

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Demanda ordinaria laboral
Demandante: ANA LIGIA AGUDELO MEDINA
Accionado: MARTHA LUCIA DIAZ NAVARRETE
Radicación: 2022-00199

AUTO INTERLOCUTORIO No.1.296

Al estudiar la demanda ordinaria ANA LIGIA AGUDELO MEDINA en contra de MARTHA LUCIA DIAZ NAVARRETE, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1° REMISIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS AL DEMANDADO: No obra prueba alguna del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, ya por medios electrónicos o por mensajería confidencial; en consonancia a lo dispuesto el inciso 4° del artículo 6 en el Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 y que dispone:

".. al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o por intermedio de mensajería confidencial, copia de ella y sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación e indica que el funcionario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda."

Por las anteriores razones, se devolverá el escrito de demanda conforme lo consagrado en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Primero. - DEVOLVER LA DEMANDA ordinaria laboral incoada por ANA LIGIA AGUDELO MEDINA en contra de MARTHA LUCIA DIAZ NAVARRETE; a raíz de lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas; so pena de rechazo.

Tercero. - RECONOCER personería a la abogada RUBY PATRICIA PINO SOLÍS identificada con la C.C. 34.564.299 y Tarjeta Profesional No. 236.673 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO